



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0611

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Enero de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28916.

CC. Eduardo Antonio Collí Tuz, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/00090, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la resolución de la Audiencia Intermedia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial 101/16-2017/JC, instruida a Luis Víctor de la Rosa Rosado Mota, por el hecho que la ley señala como delito Contra la Sal en su Modalidad de Narcomenudeo en su Variante de Suministro; esta Sala con fecha *nueve de enero de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio de cuenta, mediante el cual se devuelve el despacho sin diligenciar toda vez que no fue posible notificar al denunciante EDUARDO ANTONIO COLLI TUZ, la resolución dictada por los magistrados con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en virtud que al apersonarse el actuario al domicilio señalado por el agraviado para ser notificado no se encontró el domicilio del antes mencionado. SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto se ordena notificar al denunciante EDUARDO ANTONIO COLLI TUZ, la resolución de fecha veintiuno de noviembre diez de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es por edictos el cual deberá hacerse por una sola ocasión en el periódico oficial que a la letra dice: “...VISTO: PRIMERO: Se declara infundado por inoperantes los argumentos de agravios hechos valer por la Defensa y no se encontraron deficiencias que suplir en favor del procesado. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de Origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido...” Por otra parte, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28915.

C. María Edith Zetina Espinoza (Denunciante).

En el toca número 01/16-2017/0364, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de noviembre del dos mil quince, dictada por la Juez Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/541, instruida a Sixto Hernández Torres por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala con fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: Con el estado que guardan los autos; con lo que se da cuenta. SE PROVEE: De conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Notificar al denunciante por Periódico Oficial de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. ROSA PÉREZ CRUZ (DENUNCIANTE)

En el toca 01/17-2018/00049, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria de ocho de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/11-2012/00323, instruida a Manuel Enrique Molina Roldan, por el delito de Violación equiparada en grado de tentativa. Esta Sala con fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, mismos que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria

de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA
PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. Susana Olan Álvarez (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/00036, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de abril del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/0180, instruida a Simón Pedro Chan Jiménez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE: Se decretan **“diligencias para mejor proveer”** para efectos de que la Secretaría de Acuerdos de esta Sala en sobre cerrado envíe los datos de la víctima de iniciales K.E.O.A. y proceda a dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que requiera a la Directora de la Casa Hogar para Niños A.C. San Pedro Pescador, dependiente del DIF ubicada en calle 33 s/n fraccionamiento Justo Sierra Méndez, Ciudad del Carmen Campeche, a fin de que informe si la niña K.E.O.A. se encuentra bajo su resguardo y custodia y qué condiciones de salud física y mental presenta; al igual dicha Procuraduría informe de las gestiones realizadas para la búsqueda de familia extensa; misma autoridad que deberá de dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término de quince días naturales, lo anterior con la finalidad de que esta Sala este en aptitud de resolver conforme a derecho, en atención del principio del interés Superior de la Niñez y el derecho a un debido proceso que asiste al sentenciado. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28844.

C. René Alberto Tamay Ávila (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/0110, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a Juan José de la Fuente Vera, por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa. Esta Sala con fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Defensora, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada a JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original en dos tomos, remitidos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Inculpado y Defensa, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, a las once horas, con treinta minutos. Asimismo, prevengase al Defensor que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo

penal. Hágase de su conocimiento a los denunciados de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que el denunciante JUAN JOSÉ TAMAY AVILA, tiene domicilio en la Calle 41, por 90 y 92 número 696 "J", Fraccionamiento Sol Caucel, Código Postal 97314, Localidad Caucel en Mérida, Yucatán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; para que a su vez lo remita al Juez Penal en turno y este ordene notificar al nombrado Denunciante, y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliaadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero del denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Rene Alberto Tamay Ávila, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Toda vez que de autos se advierte que el acusado Juan Jose de la Fuente Vera se encuentra recluso en el centro de Reinserción Social de San Francisco de Campeche, envíense los oficios para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y copia certificada de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal,

Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 08 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 348/15-2016/2C-I

**C. RAFAEL RIVERA SEGURA, -parte demandada
Domicilio se ignora**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. CESAR PEREX MARTINEZ EN CONTRA DE RAFAEL RIVERA SEGURA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** el escrito de la LIC. ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, mediante el cual solicita que el C. RAFAEL RIVERA SEGURA, sea notificado y emplazado por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando CD.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)**- Acumulense a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **2)**- Se tiene por presentada a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta al respecto, se le hace de su conocimiento que su petición ya fue satisfecha tal y como se observa en el proveído de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete, y toda vez que

la promovente anexa un CD, se ordena dar cumplimiento al proveído citado, ordenándose la publicación de los edictos, por tres veces en el espacio de quince días; y en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, cópiese en el disco compacto (CD) el formato digital de los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presente autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho director para que se sirva hacer las publicaciones del proveído de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete así como del auto inicial, en los términos precisados.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

UZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del escrito de la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GÓMEZ, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio de RAFAEL RIVERA SEGURA, y se ordene emplazar por periódico oficial; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado el escrito de la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GÓMEZ, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL RIVERA SEGURA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAFAEL RIVERA SEGURA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado,

mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en avenida Benjamin Romero Esquivel, No. 43, entre Enrique Arias y Enrique Briceño, ciudad Concordia, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibir notificaciones a la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, demandando en la demandado **EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCION POSITIVA**, por domicilio ignorado al **ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA**, mismo que puede ser emplazado en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche y para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado propone las testimoniales de los ciudadanos MARIO GARCIA ZAMORA y BARTOLO AYIL CAMAS, los dos mexicanos por nacimiento por nacimiento y ascendencia, con domicilio ubicado en calle 57, entre 16 y 18, colonia Unidad Esfuerzo y trabajo No. 2, Escárcega Campeche, y domicilio conocido en el ejido Cantemo, Champotón Campeche, mayores de edad legal, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, quien puede ser emplazado en las oficinas ubicadas en la calle 59 entre 14 y 16, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Del C. RAFAEL RIVERA SEGURA, la propiedad a nuestro favor por prescripción positiva, en el cual es el descrito como lote 45, de la colonia Morelos, del municipio de Champotón, Campeche, con una superficie d 295-55-76 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: norte M.T. con lote46, sur M.T. con lote 44, este M.T. con ejido Graciano Sánchez y al oeste M.T. con lote 38, cerrándose el perímetro, mismo que se encuentra registrado a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA e inscrito en el Libro y Sección Primero, Tomo 88, fojas 73, Inscripción I, número 25369. -

b) Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, la cancelación de la inscripción que aparece a favor del C. RAFAEL RIVERA SEGURA, la propiedad a mi favor por prescripción positiva, el cual es el descrito como lote 45, de la colonia Morelos, del municipio de Champotón, Campeche, con una superficie de 295-55-76 hectáreas, y con las medidas y colindancias siguientes: norte M.T. con lote46, sur M.T. con lote 44, este M.T. con ejido Graciano Sánchez y al oeste M.T. con lote 38, cerrándose el perímetro, mismo que se encuentra registrado a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA

e inscrito en el Libro y Sección Primero, Tomo 88, fojas 73, Inscripción I, número 25369; así como su anotación preventiva de demanda en el libro correspondiente en términos del artículo 2941 en su fracción IV del Código Civil del estado de Campeche.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en avenida Benjamin Romero Esquivel, No. 43, entre Enrique Arias y Enrique Briceño, ciudad Concordia, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual se admite para tales efectos, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, para recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número **348/15-2016/2C-I**.

4) En tal virtud, de conformidad con los numerales 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA

5) Toda vez que el ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio del ciudadano **RAFAEL RIVERA SEGURA**, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Director del Registro del Estado Civil, 4.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 5.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, 6.- Secretario de Seguridad; y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese asimismo oficios a las siguientes instituciones: 1.- Cable y comunicaciones S.A. de C.V., 2.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 3.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 4.- Comisión Federal de Electricidad, 5.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 6.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 7.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 8.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, 9.- Titular de Catastro del Estado de Campeche, 10.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, así como a las siguientes autoridades del Municipio de Champotón, Campeche: 11.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón, 12.- Departamento de Catastro del Municipio de Champotón, Campeche, 13.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para que tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo existe domicilio alguno del ciudadano **RAFAEL RIVERA SEGURA**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sean emplazados a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se reserva decretar la ignorancia del domicilio.

6) En atención a lo proveído en punto precedente, se le hace saber al promovente que se reservan las testimoniales a cargo de los ciudadanos MARIO GARCIA ZAMORA y BARTOLO AYIL CAMAS, toda vez que no se ha agotado el primer extremo legal que establece nuestra legislación, para acreditar la ignorancia de domicilio tal y como lo establece el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7).- Ahora bien, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para notificarlo y emplazarlo a juicio en su domicilio ubicado en la calle 59, entre 14 y 16 Centro Histórico de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DIAS**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo

Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

8) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA, de foja 73, del Tomo 88-B, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, N° 25,369, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 2941 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

9).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el Procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO RAFAEL RIVERA SEGURA**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL

ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 458/14-2015/2C-I

**C. BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito de la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada por medio de edictos; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita la ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en

día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al litisconsorte que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **Sumaria Hipotecaria**, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha doce de junio de dos mil quince, mismo que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los LICENCIADOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando ambos con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en local Número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, nombrando como su representante común al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, asimismo como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio con Lote cincuenta y nueve (59) Manzana dos (II Romano) o Lote diez (10) Manzana Uno (i Romano) marcado con el número oficial diecinueve (19) de la Calle San José, entre carretera Pronasol CD DEL Carmen-Champotón, de la Colonia San Joaquín, Código Postal 24157, y/o predio número dieciocho (18) de la calle San José, Colonia San Joaquín, ambos de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche. **A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy**

demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.- **B)** Por concepto de suerte principal el día de junio de 2015, se reclama el pago de 147.2280 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$313,748.75, la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura pública número 12/2004 de fecha 23 de enero del 2004, respecto de otorgamiento de crédito de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 145.0960 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$309,205.38 y los intereses ordinario de 2.1040 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$4,483.70; mismos montos que se actualizarán en el momento procesal oportuno de conformidad con el mes que corresponda y el salario mínimo vigente del distrito federal.- **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 2 de junio de 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día 2 de junio de 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción.- **E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. - F)** El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.- **G)** El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Artículos. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor.- **En consecuencia de lo anterior se ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír

y recibir notificaciones en el local Número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como su representante común al Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, asimismo como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **458/14-2015/2CI.-**

6).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la demandada, C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio, con Lote cincuenta y nueve (59) Manzana dos (II Romano) o Lote diez (10) Manzana Uno (I Romano) marcado con el número oficial diecinueve (19) de la Calle San José, entre carretera Pronasol CD del Carmen-Champotón, de la Colonia San Joaquín, Código Postal 24157, y/o predio número dieciocho (18) de la calle San José, Colonia San Joaquín, ambos de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no

hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA del Tomo 87, Volumen LL, Inscripción Segunda, bajo el numero 95417, a fojas 212-217 Libro Primero quedando razón del Testimonio bajo la inscripción Primero, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad del Carmen., con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9).- Asimismo, **acútese de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.**

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la

Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Complimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y

para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y exhorto de cuenta sin diligenciar, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINAQUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL **C BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA** -parte demandada -, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 153/16-2017/2C-I

C. GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR FREDY LEÓN TREJO EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO JOSE DEL CARMEN SOBERANIS RODRIGUEZ, DELEGADO DEL

REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** El escrito del LIC. SERGIO FIDEL MISS CHABLE, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el LIC. SERGIO FIDEL MISS CHABLE, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado SERGIO FIDEL MISS CHABLE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, de igual forma, señala al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y al Registro Agrario Nacional (R.A.N.) como demandados, señalando que el primero puede ser emplazado en la privada de la Av. Ricardo Castillo Oliver, y que se ubica atrás de la Secretaria de Desarrollo Rural y la Concesionaria automotriz “TOYOTA”, en la Zona A-KIM PECH, el segundo en la Avenida Adolfo López Mateos, s/n esquina con calle Victoria, del Barrio de San Román de esta Ciudad, señalando como prestaciones las siguientes: -

a) Del C. GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, propietario del Bien Inmueble, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el reconocimiento pleno de la

posesión que detento de más de 20 años, de la superficie señalada en el escrito inicial de demanda y por ende que desahogado el procedimiento que se le declare propietario, en Sentencia Definitiva, que resuelva la acción.-

b) De la Institución Federal, del Registro Agrario Nacional, el reconocimiento y registro de su propiedad, dentro del padrón Rural a su cargo, como siempre ha señalado en sus localizaciones de propiedades rurales. Tan pronto se emita resolución definitiva en este asunto.

c) De la Institución Estatal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, el reconocimiento e inscripción de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que declare que se han cumplido con los requisitos señalados en la Ley y por ende, he adquirido la propiedad de la superficie del terreno poseído, tal y como lo dispone el artículo 1166 del Código Civil vigente en el Estado.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado SERGIO FIDEL MISS CHABLE, dando debido cumplimiento a la prevención realizada en auto de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por tanto, con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (R.A.N.).-

2) Sígase conocimiento del presente asunto con el número de expediente **153/16-2017/2C-I**.-

3) Toda vez que el domicilio de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, se encuentra en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en virtud que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento del Club de Golf número ochenta y seis, Chiluca Club de Golf, C.P. 52930, del Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante

el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

4) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

5) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

6) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Sírvasse la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

8) En otro orden de ideas, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para emplazarlo a juicio en el domicilio ubicado en privada de la Av. Ricardo Castillo Oliver, y que se ubica atrás de la Secretaria de Desarrollo Rural y la Concesionaria automotriz "TOYOTA", en la Zona A-KIM PECH, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo

domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

9) De igual forma, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** al Director del Registro Agrario Nacional (R.A.N.), para emplazarlo a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, s/n esquina con calle Victoria, del Barrio de San Román de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer

Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

13) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular

No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **C GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada -**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
FOLIO: 1542**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL
ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 387/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos 1) con el escrito del Licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, a fin de que se le emplace a juicio mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia, SE PROVEE: 1) Como lo solicita el ocursoante, y toda vez, que se observa en autos que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, comunicaron que no encontraron registro alguno del domicilio de la antes mencionada, o bien de los domicilios proporcionados no fue localizable, se declara la ignorancia del domicilio de la antes mencionada, por lo que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, y notificarle el presente proveído y el de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINNTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por presentado a los licenciados. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con

su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la ciudadana ATILIANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número 387/16-2017/1C-I.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta y guárdese en el secreto de este juzgado la plica confesional que se anexa para los fines legales a los que haya lugar, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracciones VI, XI Y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Se reconoce la Personalidad solamente del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de de Apoderado General para pleitos y cobranzas DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 16, 348 de fecha 1 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular de la notaría pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se reserva de reconoce la personalidad del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de de Apoderado General para pleitos y cobranzas DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, toda vez que se observa que en el Acuse de Recibos de Inicio Civil de Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el escrito inicial no fue presentado de manera personal por el promovente, en consecuencia, se concede el término de tres días hábiles contando a partir del día siguiente que quede debidamente notificado del presente proveído, para que en dicho término se presenten personalmente ante este juzgado el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para efectos de ratificar su contenido y firman del citado escrito, apercibido que transcurrido dicho término sin que dieran cumplimiento a lo ordenado, se desechara su petición, esto de conformidad con los numerales 56 y 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

4).- De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Niebla número 13, Manzana7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de fracciorama 2000, código postal 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.

5).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados OSCAR DE JE SÚS BARAJAS JUMÉNEZ Y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, de conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y se admite al primero de ellos como representante común, de conformidad con el artículo 46 Ibidem.

6).- Respecto a los ciudadanos LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O CECILIA MIREYA CARPISO MEX Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, se admiten para recibir documentos en su nombre y representación, no así para oír y recibir notificaciones, ya que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y los mismos no cumple con los requisitos que señala el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

7).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

8).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a ATILIANA DE JESÚS MENDOZA BELGANZA, en el predio urbano en el lote veinticinco, marcado con el número cincuenta, Manzana XIX ubicado en la Avenida General Profirio Díaz, del Fraccionamiento "Quinta Hermosa", entre las Calles Caimito y Mamey, código postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

9).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: devuélvase al promovente la documentación con que el promovente acredita su personalidad, misma que adjuntara a su escrito inicial de demanda, previo

cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar a la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, notificarle el presente proveído y el de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Por último, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/mabp*

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL NO. 104/17-2018/2CII.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE NO. 6/17-2018/2CII.-

AL: OLGA LIDIA BERNAL HERRERA .

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Oriana Aracely Martínez Domínguez, en su carácter de Asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada OLGA LIDIA BERNAL HERRERA; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, mismas que comunicaran que se encontró registro del domicilio de OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, ubicados en calle Francisco I. Madero, número 176, de la colonia Caracol y/o en calle Cofre de Perote número 19, colonia Volcanes de esta ciudad, y de los cuales no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la ciudadana Actuaría Interina de este Juzgado, de fechas nueve y diez de noviembre del año dos mil diecisiete, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada OLGA LIDIA BERNAL HERRERA; y estando en la hipótesis del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordenada a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de OLGA LIDIA BERNAL HERRERA; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias

de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la demandada Olga Lidia Bernal Herrera, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior para

Auto preinserto de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete:

Con esta fecha (06 de Septiembre del 2017), doy cuenta al ciudadano Encargado del Juzgado con el escrito y documentación adjunta del ciudadano Licenciado Luis Felipe Chi Canul, recepcionado por la oficialía de partes común de este juzgado, el día cinco de septiembre del año que transcurre.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a seis de septiembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano del ciudadano Licenciado Luis Felipe Chi Canul, con su escrito y documentación adjunta, señalando domicilio particular ubicado en el predio número 13, de la calle Ongay García, Fraccionamiento Isla del Carmen 2000 de esta ciudad.-

B.- Nombrando como sus asesoras técnicas a las ciudadanas Licenciadas María Jesús Sánchez Cruz, con cédula profesional 4304083, R.F.C. SACI-74121-USS, y Oriana Aracely Martínez Domínguez con cédula profesional 7842537, R.F.C. MADO900206CU9, y con domicilio ubicado para oír y recibir notificaciones en calle 38, número 295-A entre las calles 45 y 47 de la colonia Tecolutla de esta ciudad, misma personalidad se reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

C.- Compareciendo en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada UNIÓN INMOBILIARIA MIXTA S.A. DE C.V., calidad que acredita con la escritura pública número 114, pasada ante la fe del Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número 9 de esta ciudad, misma que obra acumulada a foja 6 a la 13 de las copias certificadas del expediente número 336/15-2016/2C-II, expedidas por la ciudadana Licenciada Elizabeth Arias Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito

Judicial del Estado, personalidad que se reconoce de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 40 en relación al 353 del Código Procesal Civil del Estado.-

D.- Por lo que se le tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CULPA, NEGLIGENCIA E IGNORANCIA INEXCUSABLE en contra de los ciudadanos OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, JOSÉ JUAN FONÓY CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ELVIRA GARCÍA COBA, Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, mismos que pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados, la tercera mencionada en Avenida Isla de Tris, manzana 12, lote 20, de la colonia Pedro Sáenz de Baranda de esta ciudad, también conocido como predio urbano número 130-A, de la Avenida Isla de Tris, de la colonia Pedro Sáenz de Baranda y/o predio ubicado en Avenida Isla de Tris, sin número de la colonia Pedro Sáenz de Baranda, y el último de los mencionados en el Palacio Municipal ubicado calle 22 por 31, número 91 de la colonia Centro de esta ciudad.-

E.- Asimismo, y siendo que manifiesta que ignora el domicilio de la ciudadana OLGA LIDIA BERNAL HERRERA, en tal razón y de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento oficio al VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, para que se sirvan informar si en su base de datos existe registro alguno del domicilio de la ciudadana OLGALIDIABERNAL HERRERA, y de ser así proporcione dicha información, lo anterior a la mayor brevedad posible.

F.- De igual manera, y toda vez que señala que ignora el domicilio del ciudadano JOSÉ JUAN FONÓY CALDERÓN, en tal razón y de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento oficio al VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, para que se sirvan informar si en su base de datos existe registro alguno del domicilio del ciudadano JOSÉ JUAN FONÓY CALDERÓN, y de ser así proporcione dicha información, lo anterior a la mayor brevedad posible.-

G.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

H.- En tal razón y de conformidad con los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos al actuario de la adscripción para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

I.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 06/17-2018/2C-II, y regístrese en el sistema Sigalex de este juzgado. -

J.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

K.- Además, se hace del conocimiento que las partes del presente asunto se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.-

L.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, ENCARGADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- **LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DR. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00341, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MARGARITA COUOH CERVERA y del que aparece como FLAVIO JIMENEZ ZARATE.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con el oficio 3480/2017 que suscribe el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, en el cual informa que una vez realizado la consulta en el Sistema de Altas y Bajas de ese instituto, no se encontró información en

relación al C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y el escrito del DR. MARTIN JOSE DURAN ROSADO, Presidente del Colegio de Médicos de Campeche; en el cual informa que dentro del directorio de miembros del Colegio de Médicos de Campeche, no tienen registrado a dicho médico; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2). Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen consistente en la necropsia de 03 de diciembre de 2012, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 29 de Enero 2018, a las 12:00 horas la Ratificación de Dictamen en comentario.-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de ENERO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DR. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00509, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, denunciado por GASPAR FELIPE HERRERA ECHAZARRETA y del que aparece como probable MARIANA GUADALUPE CABRERA PÉREZ.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con el oficio 3481/2017 que suscribe el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, en el cual informa que una vez realizado la consulta en el Sistema de Altas y Bajas de ese instituto, no se encontró información en relación al C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; ; con el oficio 2757/J1/2017 que suscribe la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público, en el cual solicita ser acumule la valoración psicológica del C. GASPAR FELIPE HERRERA ECHAZARRETA, para estar en aptitud de solicitar el pago de la reparación del daño a la que tiene derecho la víctima, así como también solicita se fije fecha y hora la correspondiente ratificación del presente documento y el escrito del DR. MARTIN JOSE DURAN ROSADO, Presidente del Colegio de Médicos de Campeche; en el cual informa que dentro del directorio de miembros del Colegio de Médicos de Campeche, no tienen registrado a dicho médico; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2). Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo que establece el artículo 41 y 205 de Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 29 de Enero de 2018, a las 10:00 horas la audiencia de Ratificación de Dictamen a cargo de la Psicóloga Sandra Lucia Novelo González, consistente en el Dictamen Psicológico de 30 de Octubre de 2017. Cítese a la perito con conducto de la fiscal de la adscripción, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor. Se apercibe a la perito y al defensor particular que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. -

3.-) Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación del Certificado Médico de Revaloración de Lesiones, de fecha 31 de Octubre de 2012, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 29 de Enero 2018, a las 12:00 horas la Ratificación de Dictamen en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin causa o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de ENERO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL

C. FRANCISCO MANUEL MENDEZ CABALLERO

EXPEDIENTE NÚM.- 140/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL MENDEZ AVALOS EN CONTRA DE LOS CC. PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO Y JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

V I S T O S: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos en el que se observa lo siguiente: a).- Que por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó enviar exhorto al Juez competente de Villahermosa, Tabasco, para que este a su vez gire oficios a las diversas dependencias para conocer el domicilio de los codemandados.- b).- Por auto de la misma fecha se giró oficio al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio

del Estado, quienes cuentan con registro nacional en sus respectivas bases de datos, mismas contestaciones que obran en autos, dando como resultado que no cuentan con registro alguno de los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ. c).- Que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó enviar exhorto al Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, para emplazar a juicio a los CC. FRANCISCO MANUEL y JUAN ANTONIO ambos de apellidos MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio proporcionado por el actor siendo el ubicado, en la calle Cholul, manzana 2, lote 14C, del Fraccionamiento Pomoca, código postal 86220, del municipio de Nacajuca, Tabasco.-

2).- El oficio y anexos número 3820 de la Licenciada CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el exhorto número 20/17-2018/JOFA/2-I, parcialmente diligenciado, toda vez que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue debidamente emplazado el C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, asimismo se observa en la constancia actuarial de la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuarial Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar al C. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio señalado en autos por el promovente, toda vez que le fue informado por el hermano del codemandado que ya no vive en dicho domicilio, que ya se cambió hace unos meses y desconoce donde esté viviendo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan y dese vista a las partes con el contenido del mismo, para su conocimiento.- 2).- Ahora bien, aun y cuando no se tiene conocimiento del trámite dado al exhorto 68/15-2016/JOFA/2-I, enviado Juez competente de Villahermosa, Tabasco, obra en autos las contestaciones de los oficios enviado por este Juzgado al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, quienes cuentan con registro nacional en sus respectivas bases de datos, sin que ninguna autoridad haya proporcionado domicilio alguno, para ordenar el emplazamiento a juicio de los codemandados.-

Por otra parte se observa del exhorto enviado al Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, que no fue posible emplazar a juicio al C. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio proporcionado por el actor para tal efecto, por los motivos señalados por la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuarial Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera

Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco.-

3).- Por todo lo anterior, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, consecuentemente, se ordena emplazar a los antes referidos, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 140/15-2016/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, promovido por el C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso*

4).- De igual forma, se hace saber a los codemandados citados, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para imponerse de los autos del presente expediente.-

5).- De la misma manera comuníquese a los demandados que en ese mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les harán a través de los estrados de este Juzgado. –

6).- Por último, se les hace saber a los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7).- Tal como se observa en la Constancia Actuarial de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de

la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ha sido emplazado al Juicio que nos ocupa, el C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, advirtiéndose que ha transcurrido ventajosamente el término de tres días hábiles, mas tres días en razón de la distancia, concedido al mismo para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiera hecho.

8).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1391 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se califica de legal el emplazamiento realizado al C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, en consecuencia; se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar al C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, el presente proveído, así como los subsecuentes, a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia.

9).- Aún y cuando se emplazó a juicio al C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, no se fija fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, misma que tendrá verificativo, hasta en tanto sean emplazados a Juicio los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ; lo anterior con el fin de estudiar conjuntamente el presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-

Licda. ANAHI GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL

C. PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ

EXPEDIENTE NÚM.- 140/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL MENDEZ

AVALOS EN CONTRA DE LOS CC. PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO Y JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHEA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos en el que se observa lo siguiente: a).- Que por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó enviar exhorto al Juez competente de Villahermosa, Tabasco, para que este a su vez gire oficios a las diversas dependencias para conocer el domicilio de los codemandados.- b).- Por auto de la misma fecha se giró oficio al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, quienes cuentan con registro nacional en sus respectivas bases de datos, mismas contestaciones que obran en autos, dando como resultado que no cuentan con registro alguno de los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ. c).- Que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó enviar exhorto al Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, para emplazar a juicio a los CC. FRANCISCO MANUEL y JUAN ANTONIO ambos de apellidos MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio proporcionado por el actor siendo el ubicado, en la calle Cholul, manzana 2, lote 14C, del Fraccionamiento Pomoca, código postal 86220, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

2).- El oficio y anexos número 3820 de la Licenciada CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el exhorto número 20/17-2018/JOFA/2-I, parcialmente diligenciado, toda vez que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue debidamente emplazado el C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, asimismo se observa en la constancia actuarial de la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar al C. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio señalado en autos por el promovente, toda vez que le fue informado por el hermano del codemandado que ya no vive en dicho domicilio, que ya se cambió hace unos meses y desconoce donde esté viviendo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Acumúlese

a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan y dese vista a las partes con el contenido del mismo, para su conocimiento.- 2).- Ahora bien, aun y cuando no se tiene conocimiento del trámite dado al exhorto 68/15-2016/JOFA/2-I, enviado Juez competente de Villahermosa, Tabasco, obra en autos las contestaciones de los oficios enviado por este Juzgado al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, quienes cuentan con registro nacional en sus respectivas bases de datos, sin que ninguna autoridad haya proporcionado domicilio alguno, para ordenar el emplazamiento a juicio de los codemandados.-

Por otra parte se observa del exhorto enviado al Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, que no fue posible emplazar a juicio al C. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO, en el domicilio proporcionado por el actor para tal efecto, por los motivos señalados por la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco.-

3).- Por todo lo anterior, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, consecuentemente, se ordena emplazar a los antes referidos, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 140/15-2016/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, promovido por el C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, se hace saber a los codemandados citados, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para imponerse de los autos del presente expediente.-

5).- De la misma manera comuníquese a los demandados que en ese mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo

que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les harán a través de los estrados de este Juzgado.

6).- Por último, se les hace saber a los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

7).- Tal como se observa en la Constancia Actuarial de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de la Licenciada ANA LIDIA FELIX HERNÁNDEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ha sido emplazado al Juicio que nos ocupa, el C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, advirtiéndose que ha transcurrido ventajosamente el término de tres días hábiles, mas tres días en razón de la distancia, concedido al mismo para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiera hecho.-

8).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1391 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se califica de legal el emplazamiento realizado al C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, en consecuencia; se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar al C. JUAN ANTONIO MÉNDEZ CABALLERO, el presente proveído, así como los subsecuentes, a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia.-

9).- Aun y cuando se emplazó a juicio al C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, no se fija fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, misma que tendrá verificativo, hasta en tanto sean emplazados a Juicio los CC. FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ CABALLERO y PATRICIA CABALLERO SÁNCHEZ; lo anterior con el fin de estudiar conjuntamente el presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-

Licda. ANAHI GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE CUANTÍA MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DOCTORA VIRIDIANA A. DEL C. ARENAS GAMBOA, Médico Legista.

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **91/10-2011/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, querrellado por el ciudadano **Gerardo Antonio Hernández Gómez** y por el delito de Lesiones a Título Culposo querrellado por el ciudadano **Andrés Antonio Hernández Gómez** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **David León Yeh**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio 3813/2017, remitido por Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica y el oficio numero 049001/410'100/2962_OJCP/2017, suscrito por la Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Titular Delegacional de Servicios Jurídicos. Con lo que da cuenta el secretario de Acuerdos.

SE PROVEE: Acumúlese en autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda.-
SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de la **DOCTORA VIRIDIANA A. DEL CARMEN ARENAS GAMBOA**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, la Búsqueda,

Presentación y la Localización del antes mencionado, *en consecuencia*; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a la **DOCTORA VIRIDIANA A. DEL CARMEN ARENAS GAMBOA**, que se fija el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018) A LAS TRECE HORAS, (13:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DE LOS AGRAVIADOS** y se sirva presentarse en las instalaciones de este **Juzgado de Cuantía Menor Penal**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,767.02 (mil seiscientos sesenta y siete pesos 02/100 m.n) a razón de \$88.36 (ochenta pesos 36/100 m.n.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Enero del 2018.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría del Juzgado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EVANGELINA TUN OJEDA.

EN EL EXPEDIENTE NO. 451/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. EVELIO CABRERA CRUZ, EN CONTRA DE LA C.EVANGELINA TUN OJEDA; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diecinueve de octubre del dos mil

diecisiete.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se sirva ordenar las publicaciones en el periódico oficial del estado, en consecuencia, **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por el c. EVELIO CABRERA CRUZ, en contra de ANGELA JIMENEZ, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada EVANGELINA TUN OJEDA, en consecuencia, procédase a emplazar a la C.EVANGELINA TUN OJEDA, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues EVELIO CABRERA CRUZ- EVANGELINA TUN OJEDA, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que no hubieron hijos procreados en el matrimonio.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de

la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se le hace saber al mencionado profesionista, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del código de procedimientos civiles del estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

ACM/fzh*.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JESÚS MANUEL CAMACHO GALVÁN

EN EL EXPEDIENTE NO. 353/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA CRISTINA NARVAEZ GUZMÁN, EN CONTRA DEL C. JESÚS MANUEL CAMACHO GALVÁN; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a doce de octubre del dos mil diecisiete.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva dar entrada a la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al haberse acreditado la ignorancia del domicilio del demandado, por lo que al respecto **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

2).- En virtud de lo solicitado por el citado profesionista, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por María Cristina Narváez Guzmán, en contra de Jesús Manuel Camacho Galván, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Jesús Manuel Camacho Galván, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.--

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyuges María Cristina Narváez Guzmán - Jesús Manuel Camacho Galván, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- Se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de los menores J.D y Y.G, de apellidos Camacho Narváez, a cargo de su señora madre María Cristina Narváez Guzmán, d).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores señalados líneas arriba el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. Jesús

Manuel Camacho Galván, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.--

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia

de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a

establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesionista, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.--

5).- Por último, observándose de lo solicitado por el C. Jesús Morales Pérez, en la notificación actuarial que se le hiciera con fecha cinco de abril del año en curso, se le hace saber que la petición a la que hace mención ya ha sido acordada en el expediente 453/016-2017-1-X-III, mediante proveído de fecha veintiséis de junio del año en curso, del cual fue debidamente notificado.--

6).- Se apercibe a la Auxiliar Fanny Zacarías Hernández, para que en lo subsecuente acuerde en términos de ley.--

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

ACM/fzh*.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO

PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.--

Lic. GUSTAVO REYES MORALES, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ADALBERTO MARQUEZ BALAN.

EN EL EXPEDIENTE NO. 352/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, EN CONTRA DEL C. ADALBERTO MARQUEZ BALAN; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a tres de octubre del dos mil diecisiete.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, en consecuencia, **se provee:- -**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. ADALBERTO MARQUEZ BALAN, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar

la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, **a).-** Se autoriza la separación material de María Guadalupe Bernal Sanchez, y Adalberto Marquez Balan, **2).-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3).-** Los menores B.P. y L.A. de apellidos M. B. quedan bajo la guarda y custodia de su madre la c. MARIA GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, **4).-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de cada menor el 20% que asciende a un total de 40% (CUARENTA POR CIENTO) de todas las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. ADALBERTO MARQUEZ BALAN, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente.

4).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y 1 del reglamento del Centro De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Campeche ”

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113 fracción IX, y 120 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Publica Del Estado De Campeche , se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al misma, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269,271 y 272 del código de procedimientos

civiles del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

A

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.--

Lic. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, EL ACTUARIA INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ANGELA JIMENEZ PEREZ.

EN EL EXPEDIENTE NO. 311/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. FELIPE REYES VELAZQUEZ, EN CONTRA DE LA C.ANGELA JIMENEZ PEREZ; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: --

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diecinueve de octubre del dos mil diecisiete.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se sirva ordenar las publicaciones en el periódico oficial del estado, en consecuencia, **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente

juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por FELIPE REYES VELAZQUEZ, en contra de ANGELA JIMENEZ, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, procédase a emplazar a la C.ANGELA JIMENEZ PEREZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues María Cristina Narváez Guzmán - Jesús Manuel Camacho Galván, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que no hubieron hijos procreados en el matrimonio.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el

régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio

origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se le hace saber al mencionado profesionista, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269,271 y 272 del código de procedimientos

civiles del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

ACM/fzh*.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. GUSTAVO REYES MORALES, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EMMANUEL DE JESUS VASQUEZ CUCUFATE

EN EL EXPEDIENTE NO. 828/16-2017, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR GREGORIA ESTER FUSTER GALLO, EN CONTRA DE EMMANUEL DE JESUS VASQUEZ CUCUFATE; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

Visto:- Se da cuenta con la nota actuarial de fecha dieciocho de diciembre del año en curso por la C. Gregoria Esther Fuster Gallo "en el cual solicita que se tenga por acreditada la ignorancia del domicilio y se le emplace al demandado por el periódico oficial, en consecuencia se provee:

1).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Gregoria Esther Fuster Gallo y dado que se encuentra

acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procedase a emplazar al C. Emmanuel de Jesús Vasquez Cucufate, publicandose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. 1.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 2.- Se decreta la guarda y custodia del menor E.V.F. a favor de la C. Gregoria Esther Fuster Gallo, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del menor E.V.F. el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de las percepciones y demás prestaciones de Ley que devenga el C. Emmanuel de Jesús Vasquez Cucufate.-

3).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. GABRIELA JIEMENEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 447/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO LEOPOLDO ALBERTO REJON PUCH. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: CONDOMINIO NÚMERO SEIS, INTEGRADO POR UN EDIFICIO DE DOS NIVELES, SE ENCUENTRA

EN LA PLANTA ALTA, EL DEPARTAMENTO UBICADO EN EL LOTE TRES, DE LA MANZANA III, MARCADO CON EL NÚMERO 06-D, ACTUALMENTE ANDADOR GLADIOLA, LOTE TRES, DE LA MANZANA III, MARCADO CON EL NUMERO 06-D, ENTRE MARGARITA Y TULIPAN, CÓDIGO POSTAL 24154, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR LEOPOLDO ALBERTO REJON PUCH, DEL TOMO 69 VOLUMEN D-BIS, INSCRIPCIÓN PRIMERA, BAJO EL NÚMERO 47231, FOJAS 764 A 770. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 505,000.00** (SON: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$336,666.66** (SON: **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DIA UNO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 33/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 536/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera el señor LUIS CHAN QUEJ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ELIDIA EVIA JIMENEZ Y/O EILIDIA EVIA JIMENEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-
LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 536/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AUGUSTO CAB TEC quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Octubre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDUARDO EK HUCHIM y/o EDUARDO EK HUCHIN y FLORENCIA HUCHIN GUTIÉRREZ.** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Noviembre del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 23/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 114/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL BAUTISTA GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE

EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 6 DE DICIEMBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUE.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**224/15-2016/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN MANUEL HERRERA CU, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2017.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA
EXPEDIENTE NÚMERO: 22/2016-2017/2M-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE SANCHÉZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ARTEAGA, MICHOACAN, MÉXICO Y VECINO DEL LA CALLE 5 DE FEBRERO, EN CONSTITUCION, CALAKMUL, (KILOMETRO 70), **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-

MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMEPCHE.

LICDA. ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA ANDREA CANCHE COUOH y/o MARIA ANDREA CANCHE DE UHU y/o ANDREA CANCHE** (qepd) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO-AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, el C. JOSE DAVID COB ORTIZ promovió ante este Juzgado Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, CON SEDE EN San Francisco de Campeche, el juicio relativo a la Jurisdicción Voluntaria de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efecto de acreditar la posesión y la propiedad del predio ubicado en Calle 10 entre Calle 33 y Calle 31, Colonia Guadalupe, Poblado de Seybaplaya,

que por su lado Norte mide 23.40 metros y colinda con el terreno del Señor Alberto Franco; por su lado SUR mide 21.50 metros y colinda con el terreno del C. Manuel Cob Ortíz; por su lado Este mide 12.50 metros y colinda con el terreno de Fernando Franco Maldonado, actualmente de Juan Santiago Tun Caamal y finalmente, por lado Oeste mide 20.00 metros y colinda con Calle 10 de su ubicación; mismo que se tramita bajo el número del expediente 390/16-2017/2C-I del índice de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación en la localidad de SEYBAPLAYA, Champotón, Campeche, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los estrados y puerta principal del Juzgado y del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche a fin de que los que se consideren con derecho respecto al bien inmueble descrito, se presenten ante el despacho de este juzgado a deducir sus derechos, en el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto. Se expide el presente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día 5 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **RAFAEL DEL SOCORRO CASTILLO REYES**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **LUIS EDUARDO CASTILLO HERNANDEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA**. PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE

ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ANDRES JESUS CHAVEZ Y MIRANDA Y/O ANDRES JESUS CHAVEZ MIRANDA**, DENUNCIADO POR LA C. **REINA ISABEL CHAVEZ FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **NUEVE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **RITO CASTRO ALVARADO Y/O RITO MANUEL CASTRO ALVARADO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **FRANCISCA FLORES CASTAÑEDA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA DE LA C. **MARTA JIMENEZ GERONIMO**, DENUNCIADO POR EL C. **BARTOLO JIMENEZ GERONIMO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

